

MUNICIPIO: VALLE DE MENA. LOCALIDAD: VILLASANA DE MENA.
CÓDIGO DE CENTRO: 09036497
DENOMINACION: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL "NTRA. SRA. DE LAS ALTICES".
DOMICILIO: PROLONGACION CALVO SOTEO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 MIX. E.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.
MUNICIPIO: VALLE DE VALDELAGUNA. LOCALIDAD: TOLBAGOS DE ABAJO.
CÓDIGO DE CENTRO: 09036576
DENOMINACION: COLEGIO PÚBLICO.
DOMICILIO: TOLBAGOS DE ABAJO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.
MUNICIPIO: VILLADIEGO. LOCALIDAD: VILLADIEGO.
CÓDIGO DE CENTRO: 09036767
DENOMINACION: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL "FRAY ENRIQUE FLOREZ".
DOMICILIO: BUENOS AIRES S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.O.
FUNCIONARIA 1 UNIDAD EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.
MUNICIPIO: VILLALMANZO. LOCALIDAD: VILLALMANZO.
CÓDIGO DE CENTRO: 09036989
DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR.
DOMICILIO: VILLALMANZO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
ESTE CENTRO PASA A SER COLEGIO PÚBLICO.
FUNCIONARIA 1 UNIDAD EN LOCALES ADAPTADOS.
MUNICIPIO: VILLARCAYO. LOCALIDAD: VILLARCAYO.
CÓDIGO DE CENTRO: 09007143
DENOMINACION: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL "PRINCESA DE ESPAÑA".
DOMICILIO: EL SOTO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 DIRECCION F.O.
SUPRESIONES: 1 DIRECCION S.C.
COMPOSICION RESULTANTE: 26 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.O.
MUNICIPIO: VILLAYERNO MORGILLAS. LOCALIDAD: VILLAYERNO MORGILLAS.
CÓDIGO DE CENTRO: 09007325
DENOMINACION: COLEGIO PÚBLICO.
DOMICILIO: VILLAYERNO MORGILLAS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23568 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial para Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, recibido en esta Dirección General con fecha 14 de septiembre actual, suscrito el día 10 de los corrientes por la Comisión Negociadora constituida al efecto e integrada por la Entidad empresarial Federación Nacional de Perfumistas y Drogueros de España y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LAS EMPRESAS MINORISTAS DE DROGUERIAS, HERBORISTERIAS, ORTOPEDIAS Y PERFUMERIAS

Artículo 19 - Ámbito funcional

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo entre las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, que vienen rigiéndose por lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y los trabajadores nombrados en las mismas.

Artículo 20 - Ámbito territorial

Las disposiciones del presente convenio, regirán para todas las provincias del territorio nacional, se exceptúan aquellas que tuvieren Convenio único de Comercio.

Artículo 21 - Ámbito personal

Están afectadas por las presentes condiciones de trabajo todas las Empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 19, siempre que la actividad sea la especificada en dicho artículo.

Artículo 22 - Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1.984. La vigencia del mismo será hasta el 31 de Diciembre de 1.984, renovándose por períodos anuales si no fuere comunicado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Denuncia.—Están legitimados para formularla las mismas representaciones que lo están para negociarla, de acuerdo con el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, y deberá comunicarlo a la otra parte por correo certificado, con accusé de récibo, y con un mes de anticipación a su terminación. Esta comunicación deberá dirigirse al domicilio de la Comisión Mixta Interprofesional del Convenio, en Madrid, calle de la Paz, número 13, 5º.

Artículo 23 - Condición más beneficiosa

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole, contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales implantadas en las distintas empresas, que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren a disfrutarlas.

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, se les garantizará un incremento anual igual a la diferencia aritmética entre las tablas en vigor el último mes de vigencia del Convenio anterior y las resultantes de este, correspondiente a su categoría profesional y que se recoge en la segunda columna de la tabla de salarios del presente Convenio.

Artículo 24 - Indivisibilidad

Este Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, razón por la cual será considerado nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que no fuese aprobado integralmente.

Artículo 25 - Absorción y compensación

Serán compensables y absorbibles todas las cantidades entregadas a cuenta del Convenio por las Empresas durante la vigencia del anterior Convenio o norma legal constitutiva del mismo.

Artículo 26 - Retribuciones

Las Empresas garantizan el porcentaje de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo o edad. El presente Convenio se suscribirá en un 8% con respecto al de 31 de Diciembre de 1.983.

Artículo 27 - Plazo del pago de altas

Los altas se deberán abonar hasta 30 días después de la publicación del Convenio en el B.O.E.

Artículo 28 - Gratificaciones extraordinarias

Se percibirán tres pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de Marzo, correspondiente a la gratificación por beneficios, Julio y Diciembre, consistentes en una mensualidad completa sobre el salario Convenio.

Artículo 29 - Antigüedad

Se establecerán aumentos periódicos por tiempo de servicio en las Empresas, consistentes en el 6% por cuatrimestre, calculados sobre el salario convenio de su categoría, fijado por el presente convenio y sin más limitaciones que las establecidas en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30 - Jubilación

La edad de jubilación con todos sus derechos, podrá ser los sesenta y cuatro años de edad, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2705/81 de 18 de Octubre.

Artículo 13 - Pagos de plata y oro

Los trabajadores a los veinticinco y cincuenta años de servicio en la Empresa recibirán una gratificación extraordinaria consistente en 30.198,- y 45.297,- pesos respectivamente.

Artículo 14 - Dietas y percepciones extra salariales

Los trabajadores que, por necesidad de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a que se les abonen los gastos que hubieren efectuado, presentando los justificantes correspondientes. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, tendrá derecho a una dieta de 458 ptas. si el desplazamiento no les obligase a pernoctar fuera de su domicilio, y a una dieta de 744 ptas. en caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio.

La percepción de estos diatos no tendrá efecto si los desplazamientos se realizan dentro del área metropolitana.

Artículo 15-Pruebas de trabajo

Las Empresas proveerán obligatoriamente al personal de dos uniformes por año, así como de otras prendas de uso conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando. La provisión de estas prendas corresponderá a las Empresas, que, para su reposición podrán exigir la previa entrega de las mismas.

Los trabajadores vendrán obligados a la conservación y limpieza de dichas prendas.

En el supuesto de la obligatoriedad del uso del traje, éste será anual y a cargo de la Empresa.

Artículo 16 - Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, con 36 horas de descanso ininterrumpido que, incluyendo el domingo, abarcará la tarde del sábado a la noche del lunes y ajustándose en las festividades a las costumbres del lugar. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, las retribuciones pactadas en el presente convenio, consideradas en el plazo anual, se refieren a una jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo.

Artículo 17 - Horas extraordinarias y plurisemanales

A los solos efectos del cálculo de las horas extraordinarias la jornada anual será de 1.826 horas y 27 minutos.

Los recargos aplicables a las horas extraordinarias serán respectivamente, del 25% en días laborables y 150% en los festivos.

Puntual la vigencia del presente Convenio se tenderá a la reducción de horas extraordinarias con el fin de aliviar la situación de poco existente en la actualidad, las Empresas evitarán la contratación a partir de la firma de ésta Convención, de los funcionarios que gozen de trabajo, en encuentro jubilados o en licencia parcial, a excepción del personal de limpieza.

Artículo 18 - Vacaciones

Las vacaciones consistirán en 30 días naturales ininterrumpidos. Por motivos de organización del trabajo, la Empresa podrá fraccionar éste período en dos, de 21 y 9 días respectivamente, debiendo disfrutarse los primero entre el 15 de Mayo y el 30 de Septiembre. Aquellos trabajadores que por las causas mencionadas no puedan disfrutarlas en el período indicado, percibirán una bolsa de 12.723 ptas.

Una Empresa comunicará a sus trabajadores el período vacacional con 2 meses de anticipación a su disfrute.

Artículo 19 - Enfermedad

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, las Empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el porcentaje íntegro de sus retribuciones, por un período de 12 meses.

Artículo 20 - Auxiliares Administrativos

Los auxiliares administrativos, a los 5 años de servicio pasarán a la categoría de Oficial, debiendo realizar las alcunas tareas hasta que se produzca una vacante en la nueva categoría.

Artículo 21 - Derechos Sindicales

a) Derechos, reserva de horas para la formación de los trabajadores
La reserva de horas previstas en la legislación vigente para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo queda fijada en el límite de treinta horas mensuales, siempre y cuando se trate de centros de trabajo o empresas que cuenten con más de diez trabajadores fijos.

Se fija la posibilidad de que la reserva de horas y el plazo de duración se pueda acumular hasta un máximo de cuatro horas mensuales en uno o varios miembros de una Comisión de Empresa o Delegación de Personal.

Para que esta acumulación quede garantizada, será necesario:

b.- Que los días de los que se trate, sean utilizados en calidad de horas de estudio para la formación.

c.- Que se comuniquen tal acumulación a la Empresa, con un mes de antelación.

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales representativos de carácter público disfrutarán de las estipendios facilitados para el desarrollo de los mismos, teniendo derecho al percejo íntegro de todas las retribuciones establecidas en el presente convenio, en los supuestos de actividad individualizado por el desarrollo de aquellas que debieran ser justificadas en cada caso debidamente.

b) Derecho en nómina

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales designarán en la nómina general de los trabajadores a su cuenta sindical correspondiente. El trabajador interesaría en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuenta; así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las anteindichas diligencias salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transmisión de la respectiva indicación sindical en la Empresa.

En todo caso, se entrará a lo dispuesto en el apartado VI-1 d) Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

Artículo 22-a) Tabla de anuncios

En cada uno de los centros de trabajo de las Empresas incluidas en el convenio, se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, con firma en tales.

Se situará de tal forma que, sin entrar a la vista pública ejerza el uso de trabajo, sea fácil la localización del mismo para los trabajadores.

b) Derecho a la no discriminación

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical no podrán ser discriminados en función a su afiliación sindical.

c) Excedencia por razón de cargo sindical

Todo trabajador en activo que haya sido elegido para un cargo sindical de ámbito provincial o superior, tendrá derecho a que se le reconozca la exención de excedencia sindical.

Esta excedencia se prolongará por el tiempo de duración del cargo para el que ha sido elegido y ello con reserva del puesto de trabajo.

El trabajador excedente se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo siempre que lo solicite en los treinta días siguientes a la fecha de su ceso en el cargo.

d) Cargas sindicales o públicas

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales o públicos no regulares, disfrutarán de las necesarias facilidades para el desempeño de las obligaciones derivadas del ejercicio de los mismos. En el caso primero, lo establecido en la Ley vigente; en el segundo caso, 26 horas mensuales. Considerando en otras situaciones el derecho al percejo íntegro de los trabajadores sindicalizados, en los supuestos de ausencias motivadas por el desarrollo de aquellas, diciéndose que justificadas en cada caso y avisando a la Empresa con una anticipación mínima de 24 horas.

Los cargos públicos recomendados disfrutarán solamente de 8 horas mensuales, perdido el desempeño de las actividades propias del ejercicio de su cargo.

Artículo 23 - Absentismo y Productividad

Se establece el compromiso entre las partes firmantes de este acuerdo, de fomentar el establecimiento de Comités Mixtos, compuestos por trabajadores y autoridades de la Empresa y de los trabajadores de las mismas, para articular la reducción del absentismo y el consiguiente aumento de la productividad, por considerar ambos temas de suma importancia para el desarrollo económico y social del país, sobre la base de solucionar las divergencias reales que los producen, considerando que dicho aumento de productividad permitirá crear nuevos puestos de trabajo a la mejora de las condiciones laborales de los ya existentes.

Artículo 24 - Formación profesional

Las empresas impulsarán en la medida de sus posibilidades la formación profesional y cultural de sus empleados y trabajadores, permitiendo que se realicen en centros distantes, así como a visitar a exámenes a que fueren convocados, siempre con el debido justificante y sin que estos difieran de la antigua dimensión salarial.

Artículo 25 - Plazos de licenciación

Durante la vigencia del presente Convenio se establecerá el plazo de licenciación por una cuantía de 3.500 pesetas, iguales para cada categoría. Si el trabajador se casara o divorciara a partir de 1 de Enero de 1.980 y durante 12 meses.

Durante el período de vacaciones no se percibirá dicha cantidad.

Artículo 26 - Condición Mixta Paritaria

A efectos de establecer y resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza e problemas y en órdenes colectivos, interpretación del presente acuerdo o

sugencias o planteamientos generales del sector, queda constituida una Comisión Mixta, integrada paritariamente por 6 representantes de la parte sindical y 6 de la parte patronal.

Tal Comisión intervendrá periódicamente en asuntos relativos a que ambos hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para efectuar ésta como, proceder en consecuencia. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta reverirán al carácter de ordinarios o extraordinarios. Ofrecerán tal clasificación los Contratos Sindicales y la parte Patronal. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos, en 5 días.

Presidente o delegado la Comisión Mixta, así como sus suplentes, integran la Comisión que la integra.

Artículo 27 - Licencias retribuidas

Los trabajadores que se les obligan a facilitar a los trabajadores para la obtención del certificado de conducir los permisos retribuidos de autorizadas para acceder a los mismos, no más un máximo de 3 días.

Al margen de lo anterior, y en esta materia de licencias retribuidas se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 28 - Indemnidad por maternidad

Los trabajadores que soliciten una indemnización por motivo de maternidad de acuerdo con el artículo 46.3º del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho durante el plazo mínimo de 1 mes a acogerse inmediatamente en su puesto de trabajo, siempre que la vacante haya sido cubierta por otro trabajador al que se haya contratado en dicho mismo temporal.

Este período podrá ser efectuado por la trabajadora en su vez.

Artículo 29 - Servicio Militar

El trabajador comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el plazo de 1 año durante el tiempo que dure su servicio militar y demás obligaciones.

Asimismo, el trabajador que lleve dos años prestando servicio al tiempo de incorporarse al servicio militar tiene derecho a percibir como si estuviese prestando en el trabajo, el importe de las gratificaciones extraordinarias de Jornada y Vacaciones.

Artículo 30 - Revisión médica

Los Departamentos, a través de los Organismos competentes, gestionarán la realización de una revisión médica para sus trabajadores, durante la vigencia de este convenio.

Cláusula Adicional

En todo lo no pactado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Coerción y demás disposiciones vigentes.

B) Cláusula Administrativa

1.- Los partes negociantes se comprometen a que las negociaciones del próximo Convenio colectivo, se inicien en la primera quincena del mes de Febrero de 1.985.

2.- La Comisión Mixta estudiará una nueva adecuación de las categorías profesionales.

C) Cláusula Salarial

CUADRO SALARIAL CONVENIO SALARIO MIXTO

GRUPO I. Personal

GRUPO II. Personal Básico

Técnico de Nivel Superior	52.564,-	705.454,-
Técnico de Nivel Medio	47.016,-	705.251,-
Auxiliar de Niveles Sanitarios	41.192,-	617.884,-

GRUPO III. Personal

GRUPO IV. Técnicos no titulado y Operarios, maquinistas y personal de oficina

Tipificación Artículo 29

Director	56.265,-	843.937,-
Jefe de División	51.639,-	774.526,-
Jefe de Personal	50.714,-	760.072,-
Jefe de Oficina	50.714,-	760.072,-
Jefe de Ventas	50.714,-	760.072,-
Encargado General	50.714,-	760.072,-
Jefe de Servicios y Coordinación	47.016,-	705.251,-

Jefe de Almacén	67.014,-	705.251,-
Jefe de Grupo	64.230,-	665.265,-
Jefe de Sección Mercantil	62.514,-	653.656,-
Encargado de Establecimiento, Vendedor y Coordinador	60.221,-	522.659,-
Intérprete	57.114,-	594.163,-
Mercancía Importada Transfronteriza	57.114,-	593.531,-
Viajero	57.114,-	637.574,-
Corredor de Plana	52.114,-	622.501,-
Dependiente	51.014,-	591.637,-
Ayudante	51.014,-	232.794,-
Aprendiz de 16 a 17 años	51.014,-	361.291,-
Aprendiz de 17 a 18 años	51.014,-	541.653,-
Dependiente Mayor	51.014,-	541.653,-

GRUPO V. Personal administrativo técnico en planta y personal administrativo preventivo

Personal técnico no titulado	50.261,-	843.937,-
Director	50.639,-	774.526,-
Jefe de División	48.100,-	760.072,-
Jefe Administrativo	48.071,-	536.057,-
Secretario	48.071,-	603.531,-
Contable	47.511,-	705.251,-

GRUPO VI. Personal Administrativo

Contable-Cajero ó taquimecanógrafo en idioma extranjero	48.071,-	705.251,-
Oficial administrativo u Operador en máquinas contables	47.016,-	617.884,-
Auxiliar Administrativo ó Peónforista. Aspirante de 16 a 18 años	39.614,-	536.057,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	39.071,-	361.291,-
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	39.071,-	504.637,-
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	41.014,-	617.884,-

GRUPO VII. Personal de servicio y actividad física

Auxiliares	39.071,-	504.637,-
Jefe de Sección de Servicios	41.301,-	705.251,-
Dibujante	47.016,-	705.251,-
Escayolarista	46.614,-	634.292,-
Ayudante de Montaje	39.071,-	504.637,-
Delincuente	39.071,-	536.057,-
Visitador	39.071,-	504.637,-
Rotulista	39.071,-	536.057,-
Cortador	39.071,-	504.637,-
Ayudante Cosechador	39.071,-	536.057,-
Jefe de taller	39.071,-	504.637,-
Profesional de Oficio de 1º	39.071,-	506.057,-
Profesional de Oficio de 2º	39.071,-	506.057,-
Profesional de Oficio de 3º ó Ayudante	39.071,-	506.057,-
Cajero	39.071,-	506.057,-
Mozo De Piso, Almacén, etc	39.071,-	506.057,-
Aspirante a Oficio	39.071,-	506.057,-
Trabajador de Oficio	39.071,-	506.057,-
Mólo	39.071,-	506.057,-
Empacador de pa	39.071,-	506.057,-
Desempacador de pañuelas	39.071,-	506.057,-
Cocinero de sacer	39.071,-	506.057,-

GRUPO VIII. Personal de servicios

Conserje	39.071,-	506.057,-
Cobrador	39.071,-	506.057,-
Vigilante de Seguridad, Ordenanza, Portero	39.071,-	506.057,-
Torero de circo, trapero (por horas)	152,-	
Hojas para la cama (jornada completa)	39.071,-	506.057,-